

Mérida, Yucatán, a treinta de agosto de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio 31915. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“LA SENTENCIA EN LA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ORDENÓ AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PAGARLE 203 MILLONES DE PESOS A LA EMPRESA ABC LEASING, POR HABER CANCELADO DE IMANERA ILEGAL UN CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.”

SEGUNDO.- El día veintinueve de septiembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“RESUELVE

...

SEGUNDO.- CABE MENCIONAR QUE EL EXPEDIENTE 119/2013 NO HA CAUSADO ESTADO, ES DECIR SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y NO ESTÁ CONCLUIDO, DADO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA INTERPUSO UN AMPARO CONTRA LA SENTENCIA ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO CUAL IMPLICA QUE AÚN NO PODEMOS DAR (SIC) CONOCER EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA SENTENCIA A CUALQUIER

PERSONA AJENA AL PROCESO JURISDICCIONAL YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA AL ENCONTRARSE EL ASUNTO EN TRÁMITE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...”

TERCERO.- En fecha nueve de octubre del año anterior al que transcurre, el C. XXXXXXXXXXXX a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD YA DESCRITA, EN LA QUE SE RESUELVE QUE NO ES DE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL SUPUESTO DE RESERVA CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...”

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día catorce de octubre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El veintitrés de octubre de dos mil quince, se notificó personalmente a la recurrida, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo atinente al recurrente, la notificación se realizó de manera personal el día veintisiete del propio mes y año.

SEXTO.- El día veintinueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad

de Acceso Obligada, mediante oficio marcado sin número, de misma fecha, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

QUINTO.- SE RECHAZA LA APRECIACIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO INCONFORME EN CUANTO A QUE FUE NEGADA DE PLANO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUESTO QUE SE LE REITERA EL COMPROMISO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE PUBLICAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL CASO ENTRE ABC LEASING Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EXPEDIENTE 119/2013, UNA VEZ QUE LA MISMA HAYA CAUSADO ESTADO, SEA DEFINITIVA E INATACABLE, Y NO SE ENCUENTRE SUJETA A TRÁMITE ANTE INSTANCIA JURISDICCIONAL, EN LA SIGUIENTE LIGA: [HTTP://TJFA.GOB.MX/INFORMACIÓN-JURISDICCIONAL/RESOLUCIONES/](http://tjfa.gob.mx/información-jurisdiccional/resoluciones/). COMPROMISO QUE SE HIZO PÚBLICO Y AL QUE SE LE DARÁ CUMPLIMIENTO UNA VEZ SE CUENTE CON LA SENTENCIA DEFINITIVA AL HABERSE RESUELTO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO CONFORME MARCA LA LEY...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo emitido en fecha cuatro de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio señalado en el segmento que antecede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, del cual se dedujo del acto reclamado, esto es, la resolución que negó el acceso a la información peticionada; ahora bien, del estudio efectuado al Informe Justificado se advierte que la Unidad de Acceso compelida manifestó que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso que hoy se resuelve, sin embargo de las constancias remitidas no se advirtió dicha determinación en comentario, por lo que, a fin de contar con mayores elementos para resolver, esta autoridad consideró oportuno requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, remitiera la resolución y notificación que hiciera del conocimiento del particular el veintinueve de septiembre de dos mil quince, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado se continuaría con la secuela procesal del presente expediente.

OCTAVO.- El día seis de noviembre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el proveído señalado en el segmento anterior; en lo atinente al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,977, el día diez del propio mes y año.

NOVENO.- En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con su oficio sin número, de fecha nueve de noviembre de del propio año, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante auto de fecha cuatro del propio mes y año, desprendiéndose de las documentales remitidas por la autoridad que dio cumplimiento al acuerdo en cuestión; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

DÉCIMO.- El día treinta de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,992, se notificó a ambas partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO.- Por proveído dictado el día diez de diciembre del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,177, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Órgano Colegiado, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el oficio sin número, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud marcada con el número de folio 31915, se advierte que el C. XXXXXXXXXXXX requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *la sentencia en la que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado ordenó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pagarle doscientos tres millones de pesos a la empresa ABC Leasing, por haber cancelado de manera ilegal un contrato*

para la instalación de alumbrado público.

Establecido lo anterior, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual negó el acceso a la información, en razón que la información peticionada (sentencia) aún no ha causado estado, en virtud que la autoridad demandada (Ayuntamiento de Mérida) interpuso Amparo Directo contra la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso compelida, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA

**EFFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL
ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD
DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente recurso, en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera su Informe Justificado dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia, esto es, la resolución que negó el acceso a la información solicitada.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable a la información solicitada y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- A continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que atento a sus atribuciones pudieran detentarla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE
DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y
JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES
EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL
LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS
QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

...

**ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

...

V. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 75 QUATER.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; E IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTATALES O MUNICIPALES.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS, DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO O, EN SUS RECESOS, POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS, HASTA PARA DOS PERÍODOS MÁS, Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY.

PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER NOMBRADO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE

SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia electoral

Publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 20 de junio de 2014

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16; SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24; SE DEROGA EL ARTÍCULO 25; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 46; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO PARA PASAR A SER LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 64; SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 66; SE DEROGA EL CAPÍTULO V DENOMINADO “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA” DEL TÍTULO SEXTO CONTENIENDO AL ARTÍCULO 71; SE ADICIONA UN CAPÍTULO I DENOMINADO “DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 73 TER, AL TÍTULO SÉPTIMO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 TER; SE REFORMA LA NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO I “DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO II “DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN” DEL TÍTULO SÉPTIMO, CONTENIENDO EL ACTUAL ARTÍCULO 74; SE

REFORMA LA NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO II “DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO III “DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” DEL TÍTULO SÉPTIMO CONTENIENDO EL ACTUAL ARTÍCULO 75; SE REFORMA LA NUMERACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL CAPÍTULO III “DE LAS DISPOSICIONES GENERALES” PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO IV “DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN” DEL TÍTULO SÉPTIMO QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 75 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN”, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 75 TER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 TER; SE REFORMA LA BASE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 77; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES Y EN TRÁMITE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

...

Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

Publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 20 de abril de 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VII TER, XXXII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIX Y L, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII PARA PASAR A SER FRACCIÓN L, TODAS DEL ARTÍCULO 30; SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 64; SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 73 TER; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, PARA QUEDAR COMO “DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”; SE REFORMA EL ARTÍCULO 75; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN”, AL TÍTULO SÉPTIMO, CONTENIENDO EL ARTÍCULO 75 QUATER; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, PARA QUEDAR COMO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN”; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, PARA PASAR A SER LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO ACTUAL QUE PASÓ A SER SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 97; SE REFORMA EL ARTÍCULO 98; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 99; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO QUINTO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS VIGENTES, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO SEXTO. ASUNTOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE

LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTE, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS LABORALES

LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN CONSERVANDO SU MISMA CALIDAD Y DERECHOS LABORALES QUE LES CORRESPONDEN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS QUE DICHA LEY DETERMINE.”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS

CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 7.- LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO IMPARTIRÁN JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

TÍTULO TERCERO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y NATURALEZA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 60.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN. CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

COMPETENCIA TERRITORIAL E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 61.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TENDRÁ COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, RESIDIRÁ EN SU CAPITAL Y SE INTEGRARÁ CON TRES MAGISTRADOS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES ENTRARÁN EN FUNCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR.

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 62.- SON APLICABLES A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO PRIMERO DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DISPONGA.

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 63.- EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO TRIBUNAL Y DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL CUAL TENDRÁ, EN LO CONDUCENTE, LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE AL PLENO DEL CONSEJO.

EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA COMISIÓN SE REGIRÁ POR LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO EMITA EL PLENO DE TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 64.- CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DEL PLENO, CONOCER Y RESOLVER LO SIGUIENTE:

I.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y LOS PARTICULARES;

...

X.- DE LOS JUICIOS QUE PROMUEVA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O SUS AUTORIDADES, PARA QUE SEAN MODIFICADAS LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O FISCALES FAVORABLES A UN PARTICULAR, PROVENIENTES DE AUTORIDADES DIFERENTES A ESTE TRIBUNAL.

...

XII.- DE LOS DEMÁS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

...

LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 68.- LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE SUSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

...

SUSTANCIACIÓN Y SENTENCIA

ARTÍCULO 70.- LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SERÁN SUSTANCIADOS POR EL MAGISTRADO PONENTE QUIEN LO PONDRÁ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, Y LA SENTENCIA SERÁ DICTADA POR SU PLENO.

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 71.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁ ORGANIZADO CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS ACUERDOS QUE EMITA SU PLENO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CONTARÁ CON SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS ACORDE A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y DEL PRESUPUESTO, SEGÚN LO DISPONGA LA COMISIÓN ESPECIAL RESPECTIVA.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 72.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECEN ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

...

Decreto 200/2014 por el que se modifica la Ley del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán.

Publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 28 de junio de 2014

ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA” PARA QUEDAR COMO “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 63, 64; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 68, 69, 70, 71 Y 72; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II “DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA” PARA QUEDAR COMO “DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”, DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE ADICIONA EL EPÍGRAFE, SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IX Y X, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y XII DEL ARTÍCULO 74; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III “DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA” PARA QUEDAR COMO

“DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA” DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II Y V, SE DEROGAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL ARTÍCULO 149; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 152; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 156, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 177, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

...

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

OCTAVO. REFERENCIAS AL TRIBUNAL

CUANDO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONEN O CONTEMPLÉN LA FIGURA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

De igual manera, el Reglamento Interno en Materia Electoral del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que en base al decreto 200/2014 publicado en el Diario Oficial del Estado el día veintiocho de junio de dos mil catorce aplica para el entonces denominado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, actualmente nombrado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de resolución del presente asunto, expone:

“ARTÍCULO 18.- EL TRIBUNAL TENDRÁ LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO QUIENES SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 19.- LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL TRIBUNAL Y SUS SERVIDORES SE ESTABLECE EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 21.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, ADEMÁS LAS SIGUIENTES:

...

IV.- RECIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL, ASENTANDO EN EL ORIGINAL Y EN LA COPIA CORRESPONDIENTE, EL SELLO OFICIAL, EL NOMBRE DE QUIEN LA PRESENTA, LA HORA, EL NÚMERO DE HOJAS QUE INTEGREN EL DOCUMENTO, LAS COPIAS QUE CORRAN AGREGADAS AL ORIGINAL Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE ANEXOS QUE SE ACOMPAÑEN, LUGAR, FECHA Y LA FIRMA;

...

XI.- CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES Y SELLOS DEL TRIBUNAL;

XII.- LLEVAR EL LIBRO DE GOBIERNO, REGISTRANDO LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN, ASIGNÁNDOLES EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE PROGRESIVAMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO EL LIBRO DE REGISTRO DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS QUE NO CONTENGAN RECURSO;

...

XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

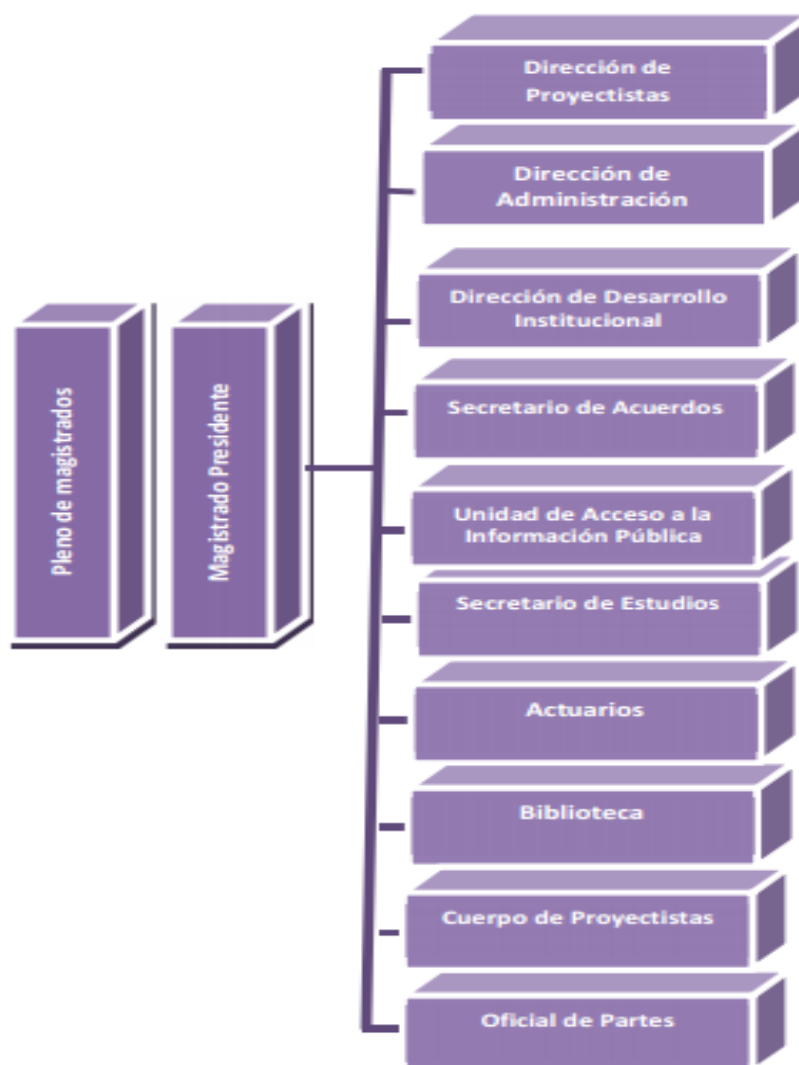
En otro orden de ideas, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos

para mejor proveer, se consultó la página de transparencia de este Organismo Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa actualmente denominado Tribunal de Justicia Administrativa, específicamente en el link siguiente:

<file:///C:/Users/Auxiliar%20ST/Downloads/PODERJUDICIAL->

[TJFA Organigrama 01julio2015-30septiembre2015.pdf](#), del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Sujeto Obligado durante el año dos mil quince, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la denominada Secretaría de Acuerdos; organigrama que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Estructura Orgánica



De igual manera, y continuando con el ejercicio de la atribución señala, se consultó el actual organigrama dos mil dieciséis, del ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa, el cual se inserta para fines ilustrativos:

Estructura Orgánica del ejercicio 2016



Finalmente, se procedió a ingresar a la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en específico al siguiente link: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=10&TipoProcedimiento=979&Expediente=414%2F2015&Buscar=Buscar&Circuito=38&CircuitoName=D%C9CIMO+CUARTO+CIRCUITO&Organismo=950&OrgName=Tribunal+Colegiado+en+Materias+Penal+y+Administrativa+del+Decimocuarto+Circuito&TipoOrganismo=0&Accion=1>, del cual se advierte el estatus procesal que actualmente ostenta el expediente 119/2013, que se sigue ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito bajo el número de Amparo Directo 414/2015 interpuesto por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, admitido el ocho de septiembre de

dos mil quince, del cual se vislumbra que en razón de la Facultad de Atracción ejercida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el asunto que nos ocupa a la fecha de esta resolución, aun no se encuentra resuelta, ni ejecutoriada, tal y como se aprecia en la siguiente imagen que para efectos ilustrativos se inserta:

Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto					
No.	Fecha del Auto	Tipo Cuaderno	Fecha de publicación	Resumen	Ver síntesis completa
1	09-09-2015	Juicio de Amparo Directo	10-09-2015	solicítase a la autoridad responsable, una vez que cuente con ella, a la brevedad posible, se sirva remitir a este Cuerpo Colegiado la constancia de emplazamiento correspondiente ya sea personal, porque se constituyó la tercera interesada a notificarse de...	Ver síntesis
2	15-09-2015	Juicio de Amparo Directo	17-09-2015	Visto el oficio del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y anexos que acompaña, una vez que sean devueltos los autos a la actuario se acordará lo que en derecho corresponda.	Ver síntesis
3	22-09-2015	Juicio de Amparo Directo	23-09-2015	Vistos los oficios de cuenta números los oficios TJFA/161/2015, y TJFA/163/2015, del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el primero con el remite que la copia certificada de la c...	Ver síntesis
4	01-10-2015	Juicio de Amparo Directo	02-10-2015	Agréguese el escrito de la tercero interesada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	Ver síntesis
5	14-10-2015	Juicio de Amparo Directo	15-10-2015	Se admite el amparo adhesivo	Ver síntesis
6	17-11-2015	Juicio de Amparo Directo	18-11-2015	Túrnese este expediente a la Magistrada relatora Licenciada Luisa García Romero, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.	Ver síntesis
7	16-12-2015	Juicio de Amparo Directo	17-12-2015	Agréguese el oficio de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán	Ver síntesis
8	08-03-2016	Juicio de Amparo Directo	09-03-2016	Agréguese el escrito de alegatos de quien se ostenta apoderado legal para asuntos judiciales y administrativos del Ayuntamiento de Mérida, y anexos que acompaña; se reconoce su personalidad y se le tiene por formulando alegatos, para los efectos legales q...	Ver síntesis
9	11-03-2016	Juicio de Amparo Directo	14-03-2016	Expídase al apoderado de AB&C LEASING DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la certificación que solicita.	Ver síntesis
10	29-03-2016	Juicio de Amparo Directo	30-03-2016	Dese vista al quejoso del proyecto de resolución del presente amparo directo, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	Ver síntesis
11	04-04-2016	Juicio de Amparo Directo	05-04-2016	Agréguese los escritos y anexos que a uno de ellos se acompañan del licenciado José Carlos Puerto Patrón, quien tiene reconocido en este asunto el carácter de apoderado de la parte quejosa, Ayuntamiento del municipio de Mérida del Estado, en los que manifi...	Ver síntesis
12	05-04-2016	Juicio de Amparo Directo	06-04-2016	Agréguese los escritos del apoderado del Ayuntamiento del municipio de Mérida, con los que desahoga la vista que se le diera por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y el del apoderado de AB&C LEASING DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA...	Ver síntesis
13	09-05-2016	Juicio de Amparo Directo	10-05-2016	Agréguese el escrito del apoderado de la parte quejosa en este asunto, a través del cual formula diversas manifestaciones.	Ver síntesis
14	14-07-2016	Juicio de Amparo Directo	15-07-2016	Se agrega copia digital del acuerdo de siete de julio del año en curso, dictado por el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 184/2016 para conocer...	Ver síntesis
15	08-08-2016	Juicio de Amparo Directo	09-08-2016	Agréguese la copia digital del auto de cuatro de agosto del presente año, dictado por el Ministro Presidente de la Primera Sala de la SCJN, en los autos de la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 184/2016, mediante el cual acusa recibo del dive...	Ver síntesis

Listado de Engroses (0)

No existen Sentencias asociadas para este expediente

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos, se desprende lo siguiente:

- Que mediante **Decreto número 296** publicado a través del Diario Oficial del Estado en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre las cuales se determinó la fusión del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo, surgiendo de las mismas el **Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, incorporándose al Poder Judicial del Estado**.
- Que el **Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, contaba por distintos funcionarios y personal administrativo, entre los cuales se encontraba el Secretario de Acuerdos, quien es el encargado de recibir toda la documentación que se presente ante el Tribunal, de conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos, así como de llevar el libro de gobierno en el cual se registran los recursos que se interpongan, se les asigna el número de

expediente que le corresponda, y los tramites presentados en razón de los mismos.

- Que en fecha veinte de junio de dos mil catorce, en virtud del **Decreto 195/2014** se modificó la Constitución Política del Estado en materia electoral, razón por la cual, el entonces nombrado Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado cambió de denominación quedando como **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado**, trayendo dicha modificación cambios en materia electoral.
- Que el entonces denominado **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado**, era el órgano encargado de conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado y los Municipios, y los particulares, dicho órgano contaba con secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuario, oficiales de partes y demás funcionarios.
- Que mediante **Decreto número 380/2016**, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se modificó de nueva cuenta la Constitución Local en materia de anticorrupción y transparencia, encontrándose entre los cambios más significativos el cambio de nombre del entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente nombrado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, y su designación como organismo autónomo del Estado, quien tiene competencia para conocer, resolver y dirimir controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal del Estado y sus municipios, y los particulares, e imponer en los términos que la ley disponga, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, entre otras.
- Que en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el que resuelve, al cotejar el organigrama que conformaba el entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa al día treinta de septiembre de dos mil quince, se encontraba integrada por diversas Unidades Administrativas, siendo una de ellas la Secretaría de Acuerdos, así como de la consulta efectuada al organigrama dos mil dieciséis, del ahora nombrado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el cual aparece dicha unidad

administrativa, quien es el órgano encargado de recibir toda la documentación que se presente ante el Tribunal, de conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos, así como de llevar el libro de gobierno en el cual se registran los recursos que se interpongan, se les asigna el número de expediente que le corresponda, y los tramites presentados en razón de los mismos.

- Que de la consulta efectuada a la página oficial de Consejo de la Judicatura Federal, se advirtió que el Amparo Directo promovido por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcado con el número 414/2015 originado del expediente 119/2013 que se tramitó ante el entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la fecha de la presente resolución no ha causado estado, es decir, no ha concluido por motivo de la Facultad de Atracción que ejerció la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el antes denominado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, actualmente nombrado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, cuenta con diversas unidades administrativas para el correcto desempeño de sus atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Acuerdos, quien se encarga de recibir toda la documentación que se presente ante el Tribunal, de conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos, así como de llevar el libro de gobierno en el cual se registran los recursos que se interpongan, se les asigna el número de expediente que le corresponda, y los tramites presentados en razón de los mismos; por lo tanto, al ser el responsable del resguardo de los libros oficiales, expedientes y sellos, así como del libro de gobierno en el cual se apuntan los estatus de los expedientes relativos a los juicios contenciosos administrativos que se llevan en dicho órgano, se discurre que pudiese poseer la información solicitada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del ciudadano obtener, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 31915.

De las constancias que la responsable remitiera a este Órgano Colegiado en

fecha diez de noviembre de dos mil quince, se advierte que el día veintinueve de septiembre del propio año, emitió resolución en la cual negó al particular el acceso a la información solicitada, arguyendo lo siguiente: “...SEGUNDO.- Cabe precisar que el expediente 119/2013 no ha causado estado, es decir se encuentra en trámite y no está concluido, dado que la autoridad demandada interpuso un Amparo contra la sentencia ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, lo cual implica que aún no podemos dar a conocer el texto íntegro de la sentencia a cualquier persona ajena al proceso jurisdiccional ya que se trata de información reservada al encontrarse el asunto en en (sic) trámite según lo dispuesto en el artículo 11 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán...”

A continuación se estudiarán los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para proceder a la clasificación de la información solicitada como reservada, esto es, *la sentencia en la que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado ordenó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pagarle doscientos tres millones de pesos a la empresa ABC Leasing, por haber cancelado de manera ilegal un contrato para la instalación de alumbrado público*, en base a lo establecido en los numerales 11 y 13 fracciones III y V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo que el primero de dichos numerales establece: “*El Poder Judicial, autoridades laborales o cualquier otro sujeto obligado que realice procedimientos en forma de juicio, de oficio o a petición de particulares harán públicos los laudos o sentencias que hayan causado, sólo mediante previa conformidad de las partes o de sus sucesores, se procederá a la publicación de los datos personales*”, y el segundo, “*Se clasificará como información reservada por razón de interés público, aquella: ...III.- Que esté sujeta a trámite, procedimiento administrativo o legislativo, y que por el estado que guarda requiera mantenerse en reserva hasta la finalización del mismo;... V.- Que sea depositada en secreto de los juzgados y la contenida en los procedimientos tramitados en las distintas instancias judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden...*”, aseveraciones que resultan ajustadas a derecho, pues tal y como se señala en la parte in fine del considerando Sexto de la presente definitiva, en el ejercicio de la atribución este órgano colegiado ingreso a la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en específico al link:

<http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=10&TipoProcedimiento=979&Expediente=414%2F2015&Buscar=Buscar&Circuito=38&CircuitoName=D%C9CIMO+CUARTO+CIRCUITO&Organismo=950&OrgName=Tribunal+Colegiado+en+Materias+Penal+y+Administrativa+del+Decimocuarto+Circuito&TipoOrganismo=0&Accion=1>, del cual se advirtió que en fecha ocho de septiembre de dos mil

quince, fue admitido ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito el Amparo Directo 414/2015 interpuesto por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la resolución emitida en el Juicio Contencioso Administrativo 119/2013, mismo que a la presente fecha aún se encuentra pendiente por resolver en razón de la facultad de Atracción que ejerció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, al día treinta de agosto de dos mil dieciséis, el expediente 119/2013 no ha sido resuelto, motivo por el cual la clasificación realizada por la Unidad de Acceso compelida resulta acertada.

Por consiguiente, en la especie, sí resulta acertada el proceder de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, y en consecuencia, si se actualizó las causales de reserva previstas las fracciones III y V del artículo 13 fracciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente asunto, pues como bien ha quedado establecido, al día en que se emite la presente resolución, el Amparo Directo 414/2015 originado del Juicio Contencioso Administrativo 119/2013, aún no ha sido resuelto en virtud de la facultad de atracción que ejerció la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del asunto de referencia.

OCTAVO.- Finalmente, no pasan desapercibidas para esta autoridad resolutora, las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso compelida en su Informe Justificado presentado en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en el cual en su punto resolutivo Segundo arguyó lo siguiente: *“II. De conformidad con los argumentos hechos valer, DICTAR ACUERDO EN EL QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 225/2015 EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LO TANTO SE SOBRESEA POR IMPROCEDENTE*

CON RESPECTO A ESTA AUTORIDAD por cumplirse los supuestos establecidos en los artículos 11 y 13 fracciones III, IV, V y VI de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.”; aseveraciones que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo establecido en el ordinal 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe, el sobreseimiento de un recurso de conformidad solo procede en los siguientes casos: I.- Cuando el recurrente se desista; II.- Cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia; III.- Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente; IV.- Cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso, siempre y cuando su derecho sea intransferible, o V.- Cuando se actualice la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 48 de esta Ley, lo cual ninguna de las hipótesis mencionadas encuadra en el caso que se resuelve, ni mucho menos se actualiza alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 49 B de la citada ley, por lo que no resulta procedente lo petitionado por la autoridad recurrida; no obstante lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el considerando SÉPTIMO, lo que en la especie resulta procedente, es confirmar la resolución emitida por dicha autoridad en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, atento lo establecido en dicho considerando.

En el mismo orden de ideas, tampoco pasan desapercibidas para este Órgano Colegiado, las manifestaciones que señalo el impetrante en su escrito de interposición del presente recurso de fecha nueve de octubre de dos mil quince, en el cual arguyó lo siguiente: *“La resolución recaída a la solicitud ya descrita, en la que se resuelve que no es de entregarse la información ya que se encuentra bajo el supuesto de reserva contenido en la fracción III del artículo 13 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. Sin embargo de conformidad al CRITERIO 11/2009 del COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SCJN, el carácter público no sólo se da respecto de sentencias ejecutorias, sino de cualquier resolución dictada por los órganos jurisdiccionales durante el trámite de un juicio. En congruencia con lo anterior, si bien es cierto que el diverso numeral 13, fracción III, de la citada legislación, establece que se considera información reservada los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, ello no puede hacerse extensivo a las propias resoluciones, como una sentencia, pues la circunstancia de que esté recurrida y, por ende no esté*

firme, no actualiza la causal de reserva de mérito, pues esa hipótesis taxativa encuentra sustento en el hecho de restringir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación antes de que cause estado la sentencia que resuelva el fondo del asunto, puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.”; al respecto, es relevante señalar que estas argumentaciones no resultan procedentes, pues el particular se fundamenta con base en el Criterio 11/2009 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterio que solo aplica para las acciones internas que realice dicha autoridad, no resultando aplicables para otros organismos de acceso, pues no se trata de criterios vinculantes para este Órgano Colegiado, ni para la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán; no obstante lo anterior, dichos argumentos han sido abordados y tomados en cuenta en el Considerando SÉPTIMO, de la presente definitiva, por lo tanto, se tienen por reproducidas las aseveraciones emitidas en dicho apartado.

NOVENO.- Con todo, se **confirma** la determinación de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Asimismo, si a la fecha de la notificación de la presente determinación ya hubiere causado estado la información peticionada, esto es, *la sentencia en la que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado ordenó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pagarle doscientos tres millones de pesos a la empresa ABC Leasing, por haber cancelado de manera ilegal un contrato para la instalación de alumbrado público*, la Unidad de Acceso constreñida, tomando en cuenta que el derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental que permite a la ciudadanía disponer de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional, y constituye una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida, en aras de la transparencia y de así considerarlo procedente podrá proporcionar al recurrente, la información solicitada, elaborando para ello en términos del ordinal 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,

vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe, una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, atendiendo a los numerales 13 y 17 de la Ley en cita; siendo que de optar por dicha entrega, deberá proceder conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la determinación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del treinta de agosto del año dos mil dieciséis.-

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV